



Bruselas, 12 de diciembre de 2017
(OR. en)

15577/17

Expediente interinstitucional:
2016/0282B (COD)

CODEC 2049
AGRI 688
AGRILEG 249
AGRIFIN 132
AGRIORG 124
AGRISTR 115
VETER 124
PHYTOSAN 27

NOTA PUNTO «A»

De: Secretaría General del Consejo

A: Consejo

Asunto: Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) n.º 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, (UE) n.º 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común, (UE) n.º 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n.º 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal
(primera lectura)

- Adopción del acto legislativo

1. El 14 de septiembre de 2016, la Comisión remitió al Consejo su propuesta¹, basada en el artículo 42, el artículo 43, apartado 2, y el artículo 168, apartado 4, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la UE.

¹ Doc. 12187/16.

2. Han emitido sus respectivos dictámenes el Comité Económico y Social Europeo el 14 de diciembre de 2016²; el Tribunal de Cuentas, el 26 de enero de 2017³; y el Comité de las Regiones, el 11 de mayo de 2017⁴.
3. El Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura sobre la propuesta de la Comisión el 12 de diciembre de 2017.
4. En su reunión del 6 de diciembre de 2017, el Comité de Representantes Permanentes confirmó su acuerdo y convino en proponer al Consejo:
 - que adopte, como punto «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones, con la abstención de las Delegaciones neerlandesa y belga, la posición que figura en el documento PE-CONS 56/17;
 - que disponga que se hagan constar en el acta de dicha sesión las declaraciones que figuran en las adendas 1 y 2 de la presente nota;
 - que disponga la publicación de las declaraciones que figuran en la adenda 1 en el *Diario Oficial de la Unión Europea* junto con el acto legislativo; y
 - que tome nota de la declaración del Parlamento Europeo que figura en la adenda 3.

Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo quedará adoptado.

Una vez que los presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado el acto legislativo, este se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

² DO C 75 de 10.3.2017, p. 63.

³ DO C 91 de 23.3.2017, p. 1.

⁴ DO C 306 de 15.9.2017, p. 64.